

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO
ABIERTO (SOMA)**

TÍTULO I

Antecedentes Generales

1. El Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (Sistema SOMA) del Banco Central de Chile (BCCh), es un sistema electrónico de propiedad y administrado por el propio BCCh, por medio del cual éste lleva a cabo las operaciones financieras autorizadas o que autorice en el futuro, entre las que se encuentran:
 - Operaciones de ventas y compras de pagarés y bonos del BCCh.
 - Operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa en moneda local a empresas bancarias (REPO, FPL y FLI).
 - Facilidad permanente de depósito (FPD) y depósito de liquidez (DL), en moneda nacional, para empresas bancarias.
 - Línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias con garantía prendaria (LCGP).
 - SWAP y Forward de divisas.
 - Otras operaciones reguladas por el Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) o por otra normativa dictada o que se dicte en el futuro por el BCCh.

Los requisitos establecidos para cada una de las operaciones mencionadas se encuentran tratados en los correspondientes Capítulos del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) y en los respectivos Reglamentos Operativos (RO).

TÍTULO II

Participación, Suspensión y Revocación

1. Podrán ser participantes del Sistema SOMA (Participantes) las instituciones financieras y otros agentes señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3, Primera Parte del CNMF, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado Capítulo y hayan suscrito previamente el respectivo Contrato de Adhesión para el Servicio del Sistema SOMA (Contrato SOMA), cuyo texto actualizado será fijado por Carta Circular.
2. Adicionalmente, la incorporación de un nuevo Participante al Sistema SOMA estará sujeta a la aprobación previa, por parte del BCCh, de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema SOMA, descritas en el ANEXO N°1 de este RO (Red Privada del Banco Central de Chile (RPBC)).
3. El BCCh podrá suspender o revocar la calidad de un Participante, en todos los casos señalados en el CNMF y su Manual, así como en el Contrato SOMA.
4. Durante el período en que su participación se encuentre suspendida, el Participante podrá operar en el Sistema SOMA sólo en la forma y por los medios que determine el BCCh, y para las operaciones que este expresamente autorice.
5. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (Cooperativas) fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, que den cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh, en especial, a lo señalado en su sección 6.3., deberán presentar, junto con la solicitud de incorporación al Sistema SOMA, una Declaración Jurada suscrita por su representante legal, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 2 de este RO. Esta misma Declaración Jurada deberá ser enviada por la Cooperativa anualmente, dentro de los 10 días hábiles bancarios del mes de mayo de cada año. Finalmente, si la respectiva Cooperativa deja de cumplir lo señalado en la Declaración Jurada, deberá dar aviso a la Gerencia de Operaciones de Mercado del BCCh tan pronto como tome conocimiento de dicho incumplimiento.

TÍTULO III

Comunicaciones y Conexiones

1. Las comunicaciones entre los Participantes y el Sistema SOMA se deberán efectuar exclusivamente a través de los medios autorizados por el BCCh en este RO o en las demás formas que el BCCh comunique a los Participantes.
2. Las operaciones financieras autorizadas por el BCCh están basadas en un sistema tecnológico con acceso web a través de la Red Privada del BCCh (RPBC).
3. Los Participantes se obligan a cumplir con los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidas o que establezca el BCCh para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de SOMA, a través del cual se ejecutarán las operaciones financieras autorizadas. El BCCh podrá realizar cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al Sistema SOMA, con la periodicidad y oportunidad que estime conveniente, siendo obligación del Participante ajustarse a ellos.
4. En relación al resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requeridas a los Participantes del Sistema SOMA, específicamente en lo relacionado con su acceso a la RPBC, el BCCh ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Anexo N°1 de este RO.

TÍTULO IV

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación de los servicios que provee el Sistema SOMA tiene por objeto cubrir los gastos asociados a éste, a su operación y mantención, reflejándose las distintas opciones de uso por servicio para cada tipo de Participante.
2. Todo participante en el Sistema SOMA estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual:
 - a) Facilidades permanentes y operaciones de monedas: \$2.230.000.
 - b) Ventas y compras de títulos de deuda: \$420.000.
 - ii) El Banco Central de Chile realizará un cobro por cada nuevo dispositivo de seguridad (Token o SoftToken) que fuere asignado o renovado a los apoderados vigentes, cuya tarifa contemplará la entrega, uso y mantención de dichos dispositivos. El cobro por apoderado vigente ascenderá a \$15.000 mensuales y será facturado, por separado, por el total de dispositivos de seguridad (Token o SoftToken) que mantenga cada institución participante, independiente de los sistemas a los cuales tenga acceso (LBTR, SOMA y/o Portal de Pagos).
 - iii) Otros cargos:

Concepto	Comisión	Capítulo y RO del CNMF
El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de adquisición de títulos de crédito del BCCh, una comisión por concepto de traspaso de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por el depósito de valores desmaterializados.	0,0005% del valor nominal de los títulos de crédito depositados al participante comprador.	Capítulo 1.2 RO N° 1
El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al BCCh.	El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al BCCh en operaciones FPL o REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el BCCh.	Capítulo 2.1 Sección I RO N° 3

<p>El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a operaciones REPO o FPL y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación.</p>	<p>UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones REPO o FPL, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito.</p>	<p>Capítulo 2.1 Sección I RO N° 3</p>
<p>El BCCh cobrará a los participantes del Sistema SOMA que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FLI, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación.</p>	<p>UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones FLI, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito.</p>	<p>Capítulo 2.1 Sección II RO N° 4</p>
<p>El BCCh cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones con LCGP, sea bajo la modalidad Operación con LCGP y/o FPL con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.</p>	<p>Sin cobro</p>	<p>Capítulo 2.3 RO N° 6</p>
<p>El BCCh cobrará a las empresas bancarias que realicen operaciones FLI con LCGP, una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por la constitución en prenda de los títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a estas operaciones, y, en su caso, por el registro de las garantías asociadas a estas, así como su modificación, sustitución, alzamiento, cancelación o eventual ejecución.</p>	<p>Sin cobro</p>	<p>Capítulo 2.3 RO N° 6</p>

Los cargos tarifarios antes mencionados serán liquidados por el BCCh por períodos mensuales vencidos. Para las empresas bancarias se realizará el cobro procediendo a efectuar el cargo que corresponda en la cuenta corriente que mantenga la empresa bancaria en el BCCh, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al término del mes calendario correspondiente. Para los participantes del Sistema SOMA que no correspondan a empresas bancarias, se generará el cobro por medio de la emisión de factura no afecta o exenta y/o nota de cobro, según corresponda, la cual deberá ser pagada por medio de transferencia electrónica a la cuenta corriente del BCCh.

Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva empresa bancaria contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes. El mismo plazo aplicará para los demás participantes del Sistema SOMA que no correspondan a empresas bancarias, comenzando a contar del día en que el BCCh comunique el cobro.

Los cargos tarifarios señalados en los literales i) y ii) precedentes estarán vigentes a partir del 1° de enero de 2024, en tanto los cargos contemplados en el literal iii) rigen a contar del 17 de noviembre de 2023, siendo actualizados y comunicados a los Participantes mediante Circular.

3. Los cargos tarifarios establecidos en el numeral anterior comprenderán las operaciones realizadas por los Participantes en virtud de las Agencias Fiscales encomendadas o que se le encomienden en el futuro al BCCh.

TÍTULO V

Contingencias y Continuidad Operacional

1. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema SOMA, los Participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el BCCh para su solución.

El BCCh, sin que le afecte responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del Sistema SOMA por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.
2. La Mesa de Ayuda del BCCh estará disponible para colaborar en la identificación de las causas que eventualmente impidan el normal acceso de un Participante al Sistema SOMA.
3. El BCCh dispone de los procedimientos necesarios para solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias operativas que puedan presentarse en el Sistema SOMA y que puedan afectar su normal funcionamiento.
4. El BCCh efectuará periódicamente pruebas de sus planes de contingencia. Los Participantes deberán concurrir a estas pruebas cuando así se les requiera.
5. El Sistema SOMA dispone de un Sitio de Procesamiento Alterno (SPA), en el cual están duplicados los equipos necesarios para su funcionamiento. El SPA dispone de mecanismos de seguridad para el control de acceso, alarmas de incendio e intrusión, y monitoreo de seguridad centralizado desde el Sitio Principal. La comunicación entre los sitios de procesamiento se efectúa a través de un "*backbone*" de alta disponibilidad y con un adecuado ancho de banda. Asimismo, los equipamientos ubicados en el Sitio Principal cuentan con la redundancia necesaria para evitar puntos simples de falla, y con procedimientos para asegurar la continuidad de las operaciones en el SPA ante fallas mayores en el Sitio Principal.
6. Los Participantes deberán mantener sus propios planes de contingencia para asegurar su continuidad operativa ante fallas técnicas en su infraestructura, debiendo cumplir al menos con lo indicado en este Título.
7. Los Participantes serán responsables de asegurar la integridad y capacidad de recuperación de sus sistemas internos relacionados con el Sistema SOMA, en caso de interrupción o falla de los primeros. Asimismo, será de responsabilidad de cada Participante disponer de equipos de respaldo, de planes de seguridad física de su sitio de operaciones, de procedimientos de monitoreo y de recuperación ante fallas de sus sistemas, y de prevención y detección de fraudes.
8. Los Participantes deberán efectuar pruebas de sus planes de contingencia al menos dos veces por año, debiendo comunicar previamente al BCCh cualquier prueba que pueda afectar su capacidad de conexión al Sistema SOMA.
9. Serán los apoderados nombrados por el propio Participante las personas autorizadas para responder consultas o para intercambiar información referente a eventuales problemas de acceso al Sistema SOMA. La identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pagos del BCCh. Cualquier cambio en la identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicado previamente y por escrito.

ANEXO 1

Requerimientos de continuidad operativa y de seguridad de la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile (RPBC)

En relación con el acceso a la Red de Comunicaciones Privada del BCCh (RPBC), a fin de contribuir a prevenir, mitigar y resolver la eventual ocurrencia de riesgos de pérdida de integridad, confidencialidad y/o disponibilidad de los servicios que el BCCh entrega a través de esa red; se considera necesario que los Participantes del Sistema SOMA cumplan al menos los siguientes requisitos de continuidad operativa y de seguridad:

1. Contar con dos enlaces de comunicación con empresas distintas entre cada centro de procesamiento de datos del Participante y el proveedor de servicios que el BCCh tenga contratado.
2. Contar con un Firewall, de manera de limitar el tráfico solo al requerido para operar el servicio entre las estaciones cliente y los servicios finales publicados en la RPBC. El Firewall debiese contar con una adecuada configuración de seguridad, tomando como referencia estándares técnicos y buenas prácticas de la industria (custodia y monitoreo de cuentas privilegiadas, monitoreo de cambios de reglas, procesos de parchado, plantillas de *hardening*, etc.).
3. Contar con procesos frecuentes de actualización y parchado de los equipos y las estaciones que se conecten a la RPBC, ya sea en carácter de infraestructura principal o de respaldo, siguiendo las recomendaciones formuladas por los proveedores.
4. Contar con componentes de antimalware con tecnologías de protección avanzada, en los equipos y las estaciones que se conecten a RPBC.
5. Contar con una adecuada configuración de seguridad (*hardening*), según las recomendaciones formuladas por los proveedores y la industria (Ej. las que publica el NIST), en las estaciones que se conectan a RPBC.
6. Contar con equipos exclusivos (no compartidos) para operar en la RPBC.
7. Contar con conexión a la RPBC desde más de una estación, para disponer de alternativas en caso que una falle.
8. Contar con elementos y/o configuraciones de seguridad que protejan el tráfico entre el proveedor de acceso y las estaciones conectadas a la RPBC (por ejemplo, encriptar tráfico entre estaciones participantes o utilización de segmentos de red exclusivos, entre otros).
9. Contar con soluciones de protección avanzada sobre las estaciones que se conectan a la RPBC (por ejemplo, Multifactor de Autenticación, Sistemas de Prevención de Intrusos y Firewall de Host, entre otros).
10. Contar con un sitio o lugar de contingencia en caso de no poder acceder a las instalaciones físicas dispuestas para la conexión a la RPBC.
11. Contar con controles que limiten la cantidad de equipos que se conecten a la RPBC a solo aquellos definidos por cada Participante.

Se deja constancia que las recomendaciones formuladas no alteran las obligaciones a que están sujetos los Participantes del Sistema SOMA, en lo referido a la mantención, a su cargo y en adecuado funcionamiento, de los equipos y sistemas necesarios para conectarse y comunicarse con el citado sistema, cumpliendo con los requisitos que el respectivo RO contempla en esta materia, incluyendo lo referido a las capacidades de respaldo y recuperación con que deben contar en caso de contingencia,

Del mismo modo, las prácticas aquí sugeridas tampoco obstan al deber de dar cumplimiento a las exigencias que, en materia de continuidad operativa y seguridad, sean impuestas por el organismo supervisor del respectivo Participante.

ANEXO 2

Declaración Jurada
Cooperativas de Ahorro y Crédito participantes del Sistema SOMA

En Santiago de Chile, don(ña) [_____ nombre representante _____] en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito [_____ razón social _____], Rut N° [_____], en adelante la “Cooperativa”, declara bajo juramento lo siguiente:

1. Que su representada es un Cooperativa regida por la Ley General de Cooperativas, contenida en el D.F.L. N° 5, de 25 de septiembre de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ese cuerpo legal;
2. Que la Cooperativa se encuentra fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero; y
3. Que la Cooperativa, a esta fecha y durante el período del año precedente, da cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, en especial, a lo señalado en su sección 6.3.

Santiago, [_____ fecha _____]

[_____ Razón Social _____]
[_____ Nombre Representante _____]
Firma autorizada